



NOTA INFORMATIVA SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES EN APLICACIÓN DE:

- *REAL DECRETO-LEY 17/2011*, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo y se adoptan medidas fiscales y laborales respecto de isla de El Hierro.

1.- Beneficios fiscales concedidos:

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/2011, de 31 de octubre, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

«1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2011 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, centros de buceo y actividades marítimas, locales de trabajo y similares situados en la isla de El Hierro, dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla desde el pasado mes de julio, cuando se acredite que, tanto las personas como los bienes ubicados en ellos, hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2011 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles industriales o de servicio cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los movimientos sísmicos y las erupciones volcánicas acaecidos en la isla, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2010.

3. La exención y reducción de las cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre aquellos.

4. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en este artículo, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

...//...»



2.- Municipios beneficiarios:

En el apartado 5 del artículo 10 Real Decreto-Ley 17/2011, de 31 de octubre, se estipula que *«La disminución de ingresos que lo dispuesto en este artículo produzca en los Ayuntamientos de La Frontera, El Pinar y Valverde será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»*

3.- Procedimiento para la aplicación por los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos:

La aplicación de los beneficios fiscales anteriores se llevará a cabo por el Ayuntamiento correspondiente, a petición de los afectados, y previa comprobación de que dichas solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 del mencionado Real Decreto-Ley 17/2011.

En consecuencia, las exenciones no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de los daños sufridos.

Los requerimientos señalados en los párrafos anteriores serán especificados en el Informe del Interventor que se detalla en un Anexo del punto siguiente.

4.- Procedimiento para la compensación por el Estado de los beneficios fiscales concedidos:

El mencionado apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/2011 determina que:

«La disminución de ingresos que lo dispuesto en este artículo produzca en el Ayuntamiento de La Frontera, El Pinar y Valverde será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Al objeto de proceder a la tramitación de las compensaciones recogidas en el mencionado apartado 5 del artículo 10, el expediente remitido por la entidad local constará de los siguientes documentos esenciales:

- *Exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de 2011:*



- Escrito de Solicitud de compensación remitido por la Entidad Local, en el que figurará de forma explícita el importe de la compensación solicitada. Deberá remitirse documento original firmado por el alcalde.
- Anexo I.- Decreto de exención, o en su defecto, certificado del Secretario acreditativo de que dicha exención fue aprobada por Acuerdo del Pleno, declarando cuales son los beneficiarios cuya exención se aprueba, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.
- Anexo II.- Relación de recibos del IBI objeto de exención fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo, el importe individual. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo, a la siguiente dirección:

sgrfel@meh.es

- Anexo III.- Informe del Interventor/ Secretario-Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad local petitionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en la norma citada y su conexión con los beneficios fiscales concedidos, de acuerdo con lo expuesto en el punto 3. Deberá remitirse documento original firmado por el Interventor/Secretario Interventor, expresando el cargo que proceda.
- Anexo IV.- Certificado de bajas en contabilidad. Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse certificado original de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las que hayan sido objeto de exención o reducción, con expresión del importe global, por este concepto, que coincidirá con la información recogida en el Anexo II.
- Anexo V.- Certificado de devolución. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, se aportará certificado original del Interventor consignando tal circunstancia y el importe global, que coincidirá con la información recogida en el Anexo II.
- Anexo VI.- Compromiso de afectación. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales no hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, deberá aportarse certificación original del compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción.



- **Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2011:**
 - ❑ Solicitud, en la que se debe consignar el importe de cada uno de los ejercicios incluidos en dicha solicitud.
 - ❑ Anexo I.- Certificado acreditativo de la aprobación de dicha exención, declarando cuales son los beneficiarios cuya exención se aprueba, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.
 - ❑ Anexo II.- Relación de recibos del IAE objeto de exención fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo, epígrafe, cuota de tarifa, coeficiente de ponderación, índice de situación, cuota municipal, recargo provincial y cuota provincial. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.
 - ❑ Anexo III.- Relación de beneficiarios con los importes individualizados.
 - ❑ Anexo IV.- Informe en el que conste el medio que se ha utilizado para la comprobación y verificación de los supuestos de hecho. Si la gravedad de los daños ha producido el cese en el ejercicio de la actividad figurará, en la anterior relación, como fecha de cese de actividad el 31/12/2010.
 - ❑ Anexo V.- Certificado de baja en contabilidad si los sujetos pasivos no han pagado las cuotas correspondientes.
 - ❑ Anexo VI.- Certificado de devolución si los sujetos pasivos han pagado las cuotas y ya se han devuelto a los interesados.
 - ❑ Anexo VII.- Certificado de compromiso de afectación de devolver el importe de los recibos con el importe de la compensación que se haga efectiva por el Estado, si los sujetos pasivos han pagado las cuotas, pero no se han devuelto.

Las compensaciones se tramitarán remitiendo la solicitud y el resto de la documentación a la siguiente dirección:

Ministerio de Economía y Hacienda.
Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.
Subdirección General de Relaciones Financieras con Entidades Locales.
c/ Alberto Bosch, 16
28014 MADRID